

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0129

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el numeral 20 del artículo 14 de la Ley antes mencionada indica que el Consejo de Administración Legislativa aplicara lo previsto en esta Ley para el cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea Nacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona:

"(...) Las comisiones especializadas ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a siete integrantes, serán aprobadas e integradas por el Pleno de la Asamblea Nacional y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación o cuando fenezca el plazo de funcionamiento establecido en la Resolución de su integración, que podrá ser prorrogado por el Consejo de Administración Legislativa por una sola vez. En ningún caso las comisiones especializadas ocasionales funcionarán por más de doce meses, incluyendo los tiempos de la prórroga. (...)";

Que, mediante **Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0286-M**, de 29 de noviembre de 2024, suscrito por el asambleísta Luis Ricardo Alvarado Campo vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitió la **SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, ANTE LAS DENUNCIAS PÚBLICAS DE LA CIUDADANÍA SOBRE LA PRESUNTA MALA CALIDAD, INDEBIDA PRESTACIÓN Y COBROS EXCESIVOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET MOVIL A NIVEL NACIONAL Y DE LAS DENUNCIAS SOBRE PRECIOS EXCESIVOS DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL DE GENERADORES ELÉCTRICOS Y/O CUALQUIER DISPOSITIVO QUE GENERE O PERMITA ALMACENAR ENERGÍA ELÉCTRICA**; y,

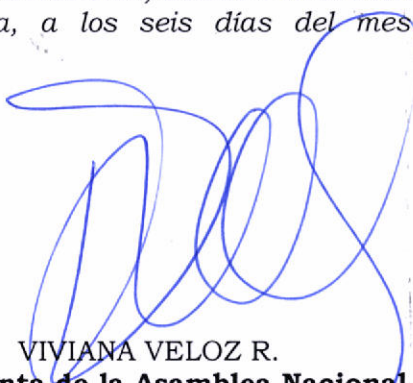
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de 30 (treinta) días a partir del 29 de noviembre de 2024, a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, para la entrega del **INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LAS DIFERENTES ENTIDADES DEL ESTADO, ANTE LAS DENUNCIAS PÚBLICAS DE LA CIUDADANÍA SOBRE LA PRESUNTA MALA CALIDAD, INDEBIDA PRESTACIÓN Y COBROS EXCESIVOS DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA E INTERNET MOVIL A NIVEL NACIONAL Y DE LAS DENUNCIAS SOBRE PRECIOS EXCESIVOS DE COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL DE GENERADORES ELÉCTRICOS Y/O CUALQUIER DISPOSITIVO QUE GENERE O PERMITA ALMACENAR ENERGÍA ELÉCTRICA.**

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de la Secretaría General la presente Resolución a la presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político.**

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



VIVIANA VELOZ R.

Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General